

ESTADO AMAZONAS

CONSEJO ESTADAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (CEDNA-AMAZONAS)

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL GASTO

El Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente del estado Amazonas es un organismo de naturaleza pública que se rige funcionalmente por los lineamientos y directrices emanados del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CN-DNA); se creó mediante Decreto de la Gobernación del estado Amazonas N° 054-01, ratificado mediante la promulgación de la Ley para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Amazonas según Decreto N° 060-2001 (Gaceta Oficial del estado Amazonas N° 14 Extraordinario de fecha 09-04-2001); su objetivo fundamental es velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes, consagrados en la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente del estado Amazonas contó según la Ley de Presupuesto del Estado durante el ejercicio fiscal 2003, con un presupuesto de Bs. 150,00 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación de control interno y el análisis de la ejecución presupuestaria y financiera del gasto durante el ejercicio fiscal 2003, así como a verificar que las actividades realizadas se ajusten a los objetivos previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Gaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario de fecha 02-10-1998). Con la finalidad de verificar la legalidad y sinceridad de los pagos realizados por el CEDNA-AMAZONAS durante el año 2003, se efectuó la revisión de 195 órdenes de pago, las cuales alcanzaron la cantidad de Bs. 68,83 millones equivalente a 51,71% del total pagado, imputadas a las partidas 4.01 “Gastos de Personal”, 4.02 “Materiales y Suministros”, 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales”.

Observaciones relevantes

Los formatos de órdenes de compras y servicios que sustentaron las distintas operaciones administrativas, presupuestarias y financieras realizadas, no están numeradas correlativamente y no se lleva un control permanente de las mismas. Asimismo, se observaron tachaduras y enmendaduras en el número de las órdenes de pagos y de compras. Al respecto, el artículo 27 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, prevé que “Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra y venta, facturas, cheques, comprobantes de asientos de contabilidad y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado permanentemente”. Esta situación, trae como consecuencia que no exista garantía de la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera y administrativa.

En los archivos del CEDNA-AMAZONAS no reposa la documentación original justificativa que sirvió de soporte a todas las transacciones realizadas durante el año 2003, por cuanto las mismas se encuentran en poder de la Contraloría del Estado Amazonas; sólo cuenta con copias simples que a los fines legales no constituyen evidencias de sus operaciones. Al respecto, el artículo 23 de las NGCI prevé: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico y otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”.

Se constató que no dispone de manuales de organización, normas y procedimientos, los cuales regulen los distintos pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como para el archivo de los soportes pertinentes; sin embargo, el artículo 22 de las NGCI mencionada señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser

aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. Asimismo, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) prevén la responsabilidad de las máximas autoridades del ente, de la organización, establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno y la elaboración de los manuales correspondientes. Es importante destacar que la carencia de dichos manuales no garantiza uniformidad en los procedimientos y dificulta la evaluación de la correcta ejecución de los mismos.

El CEDNA-AMAZONAS no orientó su gestión administrativa a través de planes operativos y estratégicos que permitieran la toma de decisiones acerca de resultados futuros deseados, de cómo alcanzar tales resultados y de cómo medir y evaluar el éxito de las actividades efectuadas. En este sentido, el artículo 16 de las NGCI en concordancia con los artículos 17 y 18 ejusdem, establece que la planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica y que estos planes, programas o proyectos deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales o municipales y formularse sobre la base de estudios y diagnósticos actualizados.

Se determinó el pago de Bs. 3,78 millones en exceso a funcionarios por concepto de viáticos para asistir a diferentes jornadas y talleres relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) y del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, por cuanto el número de días pagados a cada funcionario por concepto de estadía, superaban el número de días programados para los eventos, situación que evidencia un inadecuado manejo de los recursos financieros otorgados. Por otra parte, al no poseer el CEDNA-AMAZONAS su propia normativa referente a sistema de viáticos, éste se rige por lo establecido en el Decreto N° 184 “Tarifa de Viáticos para Pasajes en el País” (Gaceta Oficial N° 36.731 del 28-06-1999).

Se verificó que no se elaboró ni propuso para su consideración ante el Consejo Legislativo Estadal el proyecto de presupuesto del CEDNA-AMAZONAS a los fines de su incorporación al Plan Estadal y al Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente para el ejercicio fiscal 2003; no obstante, el artículo 37 de la Ley para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Amazonas (Gaceta Oficial del Estado N° 14 Extraordinario de fecha 09-04-2001) establece que le corresponde al Consejo Estadal de Derechos del Niño y del Adolescente del estado Amazonas elaborar y proponer su presupuesto para su consideración ante el Consejo Legislativo Estadal, por intermedio del gobernador, a los fines de su incorporación al plan estadal y al proyecto de ley de presupuesto correspondiente.

Se constató la adquisición de compromisos presupuestarios en el año 2004 por Bs. 21,66 millones con cargo al presupuesto de gastos del año 2003. Al respecto, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Amazonas (Gaceta Oficial del estado Amazonas N° 9 de fecha 31-08-1993) establece que “Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo al ejercicio que cierra en esa fecha, y los créditos presupuestarios no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.”. Asimismo, el artículo 11 de la precitada ley, establece que “El ejercicio presupuestario se inicia el día primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año”, evidenciando un manejo inadecuado en la utilización y administración de los recursos presupuestarios y financieros asignados al Organismo.

Conclusiones

El Consejo Estadal de los Derechos del Niño y del Adolescente del estado Amazonas presenta debilidades en su sistema de control interno, así como en su gestión financiera y presupuestaria relacionada con la ausencia de manuales en las áreas de organización y contabilidad, y con el incumplimiento de normativas en materia administrativa, todo lo cual incidió negativamente en el cumplimiento de las competencias que legalmente tiene atribuidas el mismo y en detrimento del patrimonio del estado.

Recomendaciones

Este Organismo Contralor recomienda a la presidenta del CEDNA del estado Amazonas, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control que permita dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales que regulan la administración, utilización y ejecución de los recursos financieros asignados al CEDNA.
- Implementar los mecanismos de control con el fin de que el sistema de archivo se apegue a lo establecido en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, prescritas por la Contraloría General de la República, con sus correspondientes medidas de resguardo.
- Aprobar e implementar el manual de organización, normas y procedimientos que faciliten las operaciones que se generan, así como el control y evaluación de las mismas.
- Orientar la gestión a través de planes estratégicos y operativos que permitan cumplir con las actividades en función de los objetivos pautados por el CEDNA AMAZONAS.

Revisar los procedimientos utilizados para la planificación, formulación y ejecución del presupuesto del organismo, a fin de aplicar los correctivos necesarios para que estas actividades se realicen apegadas a la normativa legal vigente en materia presupuestaria

GOBERNACIÓN

ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

La Gobernación del estado Amazonas es el órgano ejecutivo del estado. Ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los organismos de la administración estatal. Para el cumplimiento de sus funciones la Gobernación del estado Amazonas contó según la Ley de Presupuesto del Estado, durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 con asignaciones de Bs. 91.751,18 millones y Bs. 63.687,45 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar la asignación y ejecución de los proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), a través del examen de una muestra de 37 proyectos, equivalente a 62,72% del total contratado. Asimismo, a determinar el monto de los recursos asignados durante el período objeto de análisis y el número de fideicomisos constituidos y que las erogaciones realizadas contra éstos correspondan al fin para el cual fueron creados, así como verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas relacionadas con dichos fideicomisos.

Observaciones relevantes

Se determinó que a la fecha de la actuación (marzo-2004), los 37 proyectos aprobados por el FIDES a la Gobernación del estado Amazonas para el año 2001 y 2002, se encontraban en diferentes etapas: 16 en revisión en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, 6 en ejecución, 13 no iniciados y 2 ejecutados. Esta situación obedece entre otros aspectos, al tiempo que se utiliza para la aprobación de los proyectos; el largo período de tiempo empleado en su revisión por parte del FIDES y el período de tiempo entre la aprobación del proyecto y la apertura del fideicomiso. Al respecto, el artículo 3º, literal c), de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), señala lo siguiente: "...El control interno de cada organismo o entidad debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, entre los cuales está procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales" lo anteriormente expuesto afecta el cumplimiento del objetivo previsto en los proyectos aprobados por el Ministerio de Interior y Justicia, por cuanto al no disponer de una solución oportuna a los problemas planteados, continuarán las situaciones que justificaron tales proyectos. Igualmente, es importante señalar que dicho retraso incide negativamente en los costos y disminución de las metas físicas.

Se evidenció que en los expedientes de los contratos Nos. GEA-AD-20-2003, GEA-AD-07-2003, GEA-AD-08-2003, GEA-AD-26-2003, GEA-AD-45-2003 y GEA-AD-09-2003, GEA-LG-30-2002, GEA-AD-21-2003, GEA-AD-22-2003 y GEA-AD-62-2003 no reposan los informes de inspección, solicitudes de prórroga, actas de inicio y de paralización que justificaran el retraso en la terminación de las obras. En este sentido, el artículo 23 de las normas anteriormente señaladas establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Estas situaciones se deben a la falta de supervisión por parte de los niveles responsables dentro del ente contratante y llevan por una parte a la privación de las comunidades del disfrute de los beneficios por las obras en cuestión y, por otra, al incremento en los costos de las mismas por efectos del ajuste de precios por inflación.

Adicionalmente, la cláusula novena del anexo A de los contratos establece: “...que si el contratista no terminase los trabajos en el plazo estipulado o en la prórroga, si la hubiese, pagará al Ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno como cláusula penal, por cada día de retraso en la terminación de la obra, una cantidad de dinero equivalente al 1/1000 del monto total de la obra”. En relación con este último aspecto, fueron calculados los montos de las multas que debieron ser aplicadas por el instituto a los respectivos contratistas para los primeros 6 contratos mencionados, las cuales ascienden a un monto total de Bs. 60,65 millones.

Del examen efectuado a los expedientes de los contratos Nos. GEA-AD-08-2003, GEA-AD-20-2003, GEA-AD-22-2003, GEA-AD-23-2003, GEA-AD-41-2003, GEA-AD-42-2003, GEA-AD-45-2003, GEA-AD-58-2003, GEA-AD-62-2003 y GEA-AD-64-2003 se determinó que en ellos no reposan las correspondientes fianzas de fiel cumplimiento, aun cuando el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996) y las condi-

ciones del contrato suscrito disponen que: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros...”.

Se constató que el contrato cuyo objeto es la “Culminación del Edificio de Talleres del Instituto Tecnológico Marcelino Bueno, Puerto Ayacucho”, fue suscrito con la empresa seleccionada en fecha 17-04-2002, los trabajos de la obra se iniciaron en fecha 22-04-2002, no obstante que de acuerdo con comunicaciones del contratista de fechas 27-02, 03-04 y 11-06-2002, los planos de la obra no le habían sido suministrados, lo que motivó la paralización de la misma hasta el 03-06-2002. Al respecto es importante destacar el contenido del artículo 13 de las Normas Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, que establece: “El Ente contratante suministrará al Contratista copia de los planos y especificaciones de la obra a ejecutar que fueren necesarios para la ejecución de los trabajos. Los planos, las especificaciones particulares y las cantidades de obras del presupuesto original determinan la obra a ejecutar...”. Asimismo, se determinó que el presupuesto de la obra sufrió modificaciones que requirieron un tiempo de aproximadamente 1 año para su aprobación, lo que se evidencia en las comunicaciones del contratista de fecha 16-12-2002, mediante la cual envía presupuesto modificado a la Gobernación del Estado y el memorando S/N del Departamento de Control Previo de Obras dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico de fecha 11-12-2003, en donde remite el presupuesto modificado de la obra. Sobre el particular es importante señalar que el artículo 3, literal c) de las Normas Generales de Control Interno ya mencionadas, establece que el control interno debe orientarse al cumplimiento de objetivos entre los cuales está, la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales. Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) establece que: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con

sometimiento pleno a la ley y al derecho”. La demora por los aspectos señalados incide en la realización de otros procesos ulteriores en la entrega definitiva de las obras.

Se evidenció que los contratos para la ejecución de las obras “Ampliación y Mejoras de la Comandancia de Policía de Puerto Ayacucho” de fecha 23-09-2002 (Bs. 1.946,11 millones), “Construcción Pavimento Sector El Bosque, urbanización Alto Parima, Puerto Ayacucho” el 20-12-2002 (Bs. 245,50 millones) y “Construcción Pavimento Triángulo Guaicaipuro, Municipio Atures” el 20-12-2002 (Bs. 226,36 millones), fueron adjudicados de forma directa sobre la base del decreto de Emergencia de la Presidencia de la República N° 1.874 de fecha 12-07-2002 (Gaceta Oficial N° 37.485 de fecha 16-07-2002), el cual declara la emergencia en los estados Apure, Barinas, Portuguesa, Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. Asimismo, se observa un tiempo de 2,5 a 5 meses entre la fecha del decreto y las fechas de las adjudicaciones de los contratos.

Al respecto, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en relación con la “emergencia” en el Dictamen N° 04-00-01-169 de fecha 19-03-1998 como supuesto de procedencia de la adjudicación directa, indicando que la misma se caracteriza en primer lugar, por el carácter imprevisto e imprevisible del hecho o suceso que da lugar a dicha emergencia, en segundo lugar, el daño actual o eventual que causa o puede causar el hecho o suceso y el cual debe revestir cierta gravedad; y en tercer lugar, el carácter inaplazable (subrayado nuestro), es decir, la ejecución inmediata de la solución que deba darse a este hecho o suceso, a tal punto que no pueda esperarse que transcurran los lapsos propios de los procedimientos de licitación general o selectiva igualmente regulados por la Ley de Licitaciones, razón por la cual podemos señalar que la selección de las empresas contratistas anteriormente mencionadas, de la manera efectuada, compromete la transparencia e idoneidad de los procesos de contratación en referencia.

Igualmente, el contrato de fecha 30-06-2003, para la ejecución de la obra “Construcción Escuela Bolivariana Carlos Maldonado, Municipio Alto Orinoco” por Bs. 554,51 millones, fue adjudicado de forma directa sobre la base del

decreto N° 039-02 de fecha 20-05-2002 (Gaceta Oficial N° 21 de fecha 08-06-2002) dictado por el gobernador del estado Amazonas, sin embargo se constató una diferencia de 11 meses entre la fecha del citado decreto y la adjudicación del contrato. El referido decreto señala: “Se decreta en todo el ámbito del estado Amazonas, el estado de Emergencia en el área educativa, a los fines de hacer las edificaciones necesarias y la dotación de las mismas”, lo cual a criterio de este Organismo no constituye “emergencia”, al no existir los tres elementos que caracterizan la emergencia institucional, establecidos en el dictamen ya mencionado. Esta situación no asegura la libre competencia, ni la selección de la mejor oferta, ni el principio de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, que son los principios básicos de un procedimiento competitivo de selección. No obstante, que el contrato mencionado se adjudicó con base en el decreto de emergencia, el procedimiento de selección del contratista debió realizarse de conformidad con el artículo 61 numeral 2 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001) establece lo siguiente: “Debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: (...) 2) En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT)”.

De igual manera, con base en el Decreto N° 039-02 ya señalado, la Gobernación del estado Amazonas adjudicó directamente la adquisición de 220 microcomputadores para el proyecto “Dotación de Sala de Computación y Fortalecimiento a los Departamentos de Evaluación de las Escuelas Básicas del Estado Amazonas II y III etapa”, por Bs. 1.043 millones. Cabe destacar que el artículo 61 ejusdem, numeral 1, establece: “Debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: 1) En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a once mil unidades tributarias (11.000 UT)”.

Esta situación en criterio de este Organismo no constituye “emergencia”, al no existir los tres elementos que caracterizan la emergencia institucional, que son el carácter imprevisto o imprevisible del hecho o suceso que da lugar a dicha emergencia, el daño actual o eventual que cause o

pueda causar el hecho o suceso, el cual debe revestir cierta gravedad y por último, el carácter urgente e inaplazable de la solución que debe darse a este hecho o suceso. Por otra parte, es importante destacar que existe una diferencia de 1 año, desde la fecha de la adjudicación hasta la fecha de emisión del referido decreto. Adicionalmente se verificó, que para la fecha de la actuación los equipos en cuestión no habían sido recibidos, no obstante que en la orden de compra de fecha 03-10-2003, se estableció la entrega inmediata; por otra parte no se evidenció documentación alguna relacionada con la agilización de la entrega de los mismos o con la rescisión de dicha orden. Esta situación no asegura la libre competencia ni la selección de la mejor oferta, contraviniendo los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública.

De la revisión efectuada al contrato de obra de fecha 12-06-2003, para la “Reparación y techado de cancha en el sector Aramare, Puerto Ayacucho, Estado Amazonas”, se verificó que a marzo de 2004, la misma solo había relacionado la valuación N° 1 por Bs. 67,62 millones, equivalente a 49,68% del monto total del contrato, cuyo lapso de ejecución abarca desde el 23-07-2003 hasta el 10-12-2003, lo cual evidencia un atraso en la culminación de la obra de seis meses y tres días, con respecto a la fecha de terminación prevista en el contrato, no obstante que el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras establece que “El Contratista deberá presentar las valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva, de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de quince (15) días calendarios ni mayores de sesenta (60) días calendarios”. Asimismo, el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno ya mencionadas establece: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”. Este atraso se debió a problemas suscitados con la apertura del fideicomiso respectivo. Estas situaciones demuestran fallas de control y supervisión por parte del ente contratante, en el sentido de prever los recursos para el pago de los compromisos contraídos, así como retardo para tomar acciones oportunas para la culminación de la obra y cierre del contrato, lo que trae como consecuencia disminución en las metas físicas, así como retraso en la ejecución de la obra.

En relación con la inspección realizada a las obras relacionadas con el contrato “Techado de cancha deportiva de usos múltiples y arreglos en general, barrio la Florida, Puerto Ayacucho”, se evidenció que en la valuación N° 3, partida N° 27 “Construcción de cercas de malla Ciclón N° 10, con tres hilos de alambre de púas y coronamiento especial inclinado sencillo, h 1.80 M (incluye brocal)”, se relacionó un exceso de 14 metros lineales de cerca de malla Ciclón por Bs. 966.465,22, que no fue ejecutada. Asimismo, del análisis documental efectuado a la referida obra se constató que la misma fue terminada el 06-12-2003, con un retraso de 10 meses con respecto a su fecha de terminación estimada (28-02-2003), debido al tiempo transcurrido para la aprobación del presupuesto modificado. Tales aspectos reflejan deficiencias en la planificación y supervisión, que incidieron en el atraso de la obra y cierre del contrato. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de **celeridad, eficacia y eficiencia** (negritas nuestras).

Conclusiones

La Gobernación del estado Amazonas presentó fallas en los procesos de contratación ejecución y supervisión de los proyectos evaluados, así como en la inobservancia de las normas legales vinculadas a los mismos, comprometiendo la celeridad, eficacia y eficiencia que deben prevalecer en el ejercicio de la gestión pública y en perjuicio de la población y del Fisco Estatal.

Recomendaciones

Este Organismo Contralor recomienda al gobernador del estado Amazonas, lo siguiente:

- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los proyectos e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.
- Implementar procedimientos de control que contribuyan a mantener en expediente único la información referente a cada proyecto que ejecute la Gobernación.

- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales, según la normativa legal vigente.
- Establecer mecanismos de control a fin de garantizar que se ejecuten las obras en los plazos previstos y se otorguen prórrogas en los casos debidamente justificados.
- Realizar todas las diligencias necesarias para la culminación de los proyectos aprobados a fin de solucionar los problemas planteados que justificaron la aprobación de éstos.
- Incorporar los mecanismos de control orientados a garantizar que los procesos de licitación para la selección de contratista se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Licitaciones.